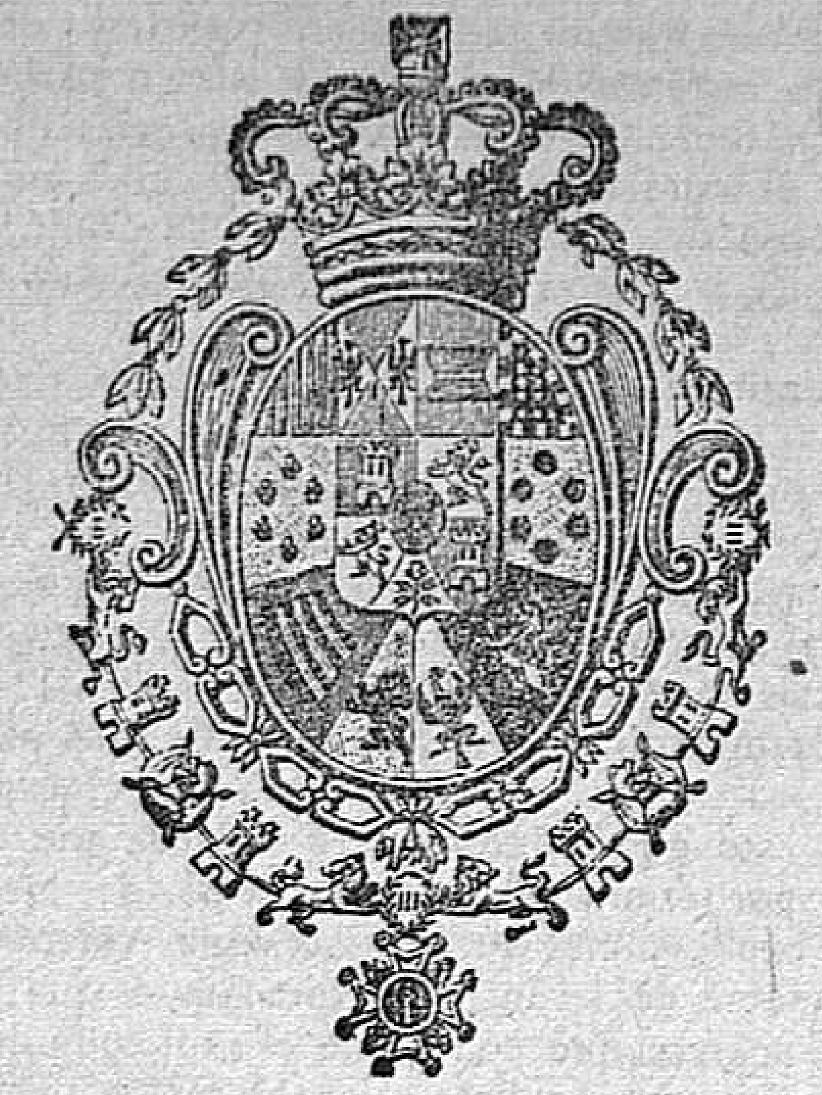
Año económico de 1890-91 Martes 17 de Marzo Número 220

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.*
(Artículo 1.º del Código civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Siéndome de todo punto indispensable conocer el estado de los pagos que por atenciones de primera enseñanza debieron verificar los Ayuntamientos de esta provincia, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1874 y en la forma á que aluden las órdenes de 22 de Abril y 23 de Setiembre del propio año, dictadas por la Direccion general de Instruccion pública para la ejecucion del decreto citado y durante el tiempo que dichas disposiciones han regido, prevengo á los señores Alcaldes que sin la menor demora procedan á practicar liquidacion exacta de las cantidades que por tal concepto ingresaron en las Administraciones subalternas de partido ó de Hacienda provinciales, hoy Delegaciones, ó hayan entregado directamente á los habilitados de los Maestros de Instruccion primaria, nombrados con arreglo á aquella legislacion, D. Ricardo Rodriguez Marquina, don Francisco Vazquez Gulias, D. Gregorio Cid, D. Pedro Antonio Salgado y D. Dictino Gonzalez, y remitan con toda urgencia sus cuentas respectivas sobre el particular á este Gobierno para en su vista exigir, á quien corresponda, las responsabilidades á que lugar hubiere.

De quedar enterados los señores Alcaldes de la presente circular, se servirán dar cuenta á mi autoridad.

Orense Marzo 13 de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL.

CONSEJO PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De orden del Sr. Gobernador civil interino, Presidente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento interino de Bolsas, se pone en conocimiento del público que D Modesto Pabon Sequeiros, nombrado Corredor de Comercio de esta plaza, por Real orden de 28 de Febrero último, ha tomado posesion de su cargo con fecha 14 del corriente.

Orense 16 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Agrónomo, Secretario, José Vazquez Moreiro.

SECCION DE FOMENTO.

Don Julio Cèsar Patiño, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Jefe de Fomento en esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 13 de Febrero último se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Ricardo Gurriaran, solicitando el registro de catorce pertenencias de carbon de piedra con el nombre de María Teresa, en Labandeira, términos de Vega Molinos, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, con la designacion siguiente:

Servirá de punto de partida el arranque de la presa ó cáuce que de dicho arroyo tienen tomado los herederos de D. Antonio Prada para movimiento del molino ó aceña que tiene en dicho punto. Desde dicha presa, arroyo, arriba en direccion al N., como á la distancia de 150 metros poco mas ó menos, se halla cruzado este arroyo por una mina que está denunciada por los señores Don J. A. M Vandeu Bergh, y como el terreno denunciado por dichos señores tiene por punto de partida la fuente Labandeira, desde la que aprovecharon 150 metros arroyo abajo, ó sea en direccion al S., punto donde cruza la línea del lado S. del denuncio de dichos señores, que servirá de línea del Norte para el que se solicita, y en esta línea se fija la primera estaca á los 250 metros á la derecha del arroyo ó sea en direccion al E. y la segunda estaca á la izquierda de dicho arroyo ó sea al O. y distancia de 200 metros que hacen un total de 450. Desde estas dos estacas en direccion al S. mídase la distancia que fuere precisa para el completo de las catorce pertenencias, procurando fijar las dos estacas consiguientes, las que describirán por el S. una línea que completa y cierra el perímetro deseado.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 16 de Marzo de 1891.—El Jefe de Fomento, Julio C. Patiño.

(Gaceta núm. 64)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, que fué decretada por V. S dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretado por el Gobernador de la Coruña en 24 de Diciembre último, á cuyo expediente se han unido los recursos de alzada de los suspensos, remitiéndose todo al Consejo con Real órden de 20 del corriente, recibida al siguiente dia.

Resulta que nombrado Delegado del Gobernador D. José Saco, se constituyó en el pueblo, y examinadas, con asistencia del Alcalde y del Secretario, las actas del año 1887, aparece que en la de la sesion de 12 de Noviembre hay un hueco en blanco; que la del 26 de Mayo de 1888 sólo lo autorizan cuatro Concejales; que el acta de la sesion de la Junta municipal de 18 de Mayo de 1889 sólo la firman nueve individuos; figuran al márgen 11 y se compone de 22; que las actas de 1890 las constituyen 16 pliegos sueltos, y que en la de la sesion de 1º de Enero, ó sea la de eleccion de cargos, se halla en blanco el número de votos que obtuvieron, y que las sesiones de 23 de Noviembre y de 7 de Diciembre no las autorizan más que el Alcalde y tres Concejales, y que no se celebraron las de 30 del primer mes ni la de 14 del último.

Resulta tambien que en el reparto para la contribucion territorial del año 1887 á 1888 aparecen individuos con el aumento de una peseta en la riqueza imponible, sin que se haya formado expediente, y que el reparto de 1888 á 89, á cuyo acto de exámen no se presentó el Alcalde ni quiso firmar el Secretario, existen enmiendas y raspaduras, hay diferencias en más y en menos con el anterior sin justificacion, algún vecino excluido y otro que en el

año anterior constaba como vecino resulta en el siguiente forastero.

En el padrón de cédulas personales aparecen individuos que no consta paguen contribucion con cédula de 9.ª á 10.ª clase, con esta Juana Misas que satisface 29; Juan Riel, que sólo pagaba 4 con cédula de 9.ª; otro que satisface impuesto territorial é industrial con cédula de 10.ª con la de esta clase el Concejal Manuel Figuerey, que paga de contribucion 79 pesetas; José Sanchez con la de 10.ª, pagando 136 pesetas, y Juan Ferro con 71, de 11.ª, entre otros.

Confrontados los libros de Contabilidad con los documentos de cargo y data resulta inexactitud.

Consta que la última acta levantada por el Delegado es del 20 de Diciembre.

El Gobernador funda la suspension del Secretario en las informalidades de las actas, y principalmente por no existir libro de las de 1890 y sí sólo pliegos sueltos; y las del Alcalde y Concejales por las mismas causas y las faltas en los repartimientos de la contribucion territorial y padron de cédulas personales.

El Alcalde y Concejales manifiestan en su escrito de alzada que las faltas que cometieran en lo relativo á las cédulas corresponde corregirlas á la Administracion de Contribuciones de la provincia, según instruccion de 27 de Mayo de 1884, y que para la clasificacion se tuvieron en cuenta, no sólo las declaraciones de contribuciones, sino todas las demás circunstancias que dicha instruccion consigna, y que los errores en el repartimiento de la contribucion territorial están subsanados y aprobada la subsanacion por el Delegado de Hacienda.

El Secretario don Manuel Losada indica que son inexactos los defectos hallados en las actas, y que el libro de ellas de 1890 no podrá encuadernarse hasta fin del año.

Acompáñase á los recursos copia del acta suscrita en 21 de Diciembre por el Notario de Santiago y Archivero general de protocólos D. Jesus Castro, en la que manifiesta que por requerimiento del Alcalde en virtud de oficio al efecto por negarse el Delegado á admitir las justificaciones, se personó, en Enfesta, y se presentó acompañado del Alcalde y Secretario y algunos Concejales en la Casa Consistorial donde se hallaba comiendo dicho Delegado. al que se requirió en la carretera al marcharse para que oyese un documento que empezó á leer el Secretario, lo cual no quiso aquél, por lo que con los Concejales y el Juez municipal y el Secretario volvieron á subir al salon del Ayuntamiento, y examinadas las actas se vió que el hueco en la de 12 de Noviembre de 1887 era para indicar párrafo aparte; que en la de 26 de Mayo de 1888, constan al márgen los Concejales que forman mayoría, en el acta de la Junta municipal rasultan al márgen los asistentes; como hay varios que no saben firmar, por eso no aparecen mas que nueve firmas; que en el acta de la sesion inaugural que se transcribe, consta en la linea siguiente á cada eleccion número de votos que fueron nueve; que en las actas de 23 de Noviembre y 7 de Diciembre que se le exibian firman seis Concejales y el Secretario, y lo mismo la de 14 del último mes, y que consta en el mismo pliego que la de 30 de Noviembre no pudo celebrarse por una gran nevada que interceptó los caminos.

Aparece tambien del testimonio notarial, que advertidas las omisiones en el reparto por territorial, se formó un apéndice adicional que fué aprobado por el Delegado de Hacienda en 14 de Mayo de 1889.

Y por último, las cédulas personales se dieron con arreglo á las que les correspondia conforme á instruccion, figurasen ó no en el repartimiento, añadian ante el Notario, el Alcalde y el Secretario que si firmaron algunas actas fué por la promesa del Delegado de que el último dia se les admitirian las explicaciones, y redarguyen de falsas las que ha levantado.

El Secretario acompaña, además de otra copia igual al testimonio citado, una en que consta el recibo que el 28 de Diciembre le dió el Secretario interino del libro de actas, que le ha devuelto despues de examinarlo el Notario.

Dedúcese de todo esto que el Delegado no debió dar por terminada su visita sin admitir las explicaciones que se le daban al dia siguiente de levantada la última acta; y aparece que con aquellas, sobre las cuales nada indica contra el Gobernadar al remitir los recursos, si no han desaparecido los cargos, han disminuido sobre manera en importancia, puesto que los pliegos donde se extendia las actas de 1890 ya constituyen libro, en la de la sesion inaugural constan los votos obtenidos por los candidatos á los distintos puestos; y si bien aparecen faltas de algunas firmas ó de paridad entre ellas y el número de Concejales que constan al márgen, á tal defecto subsanable no puede dárseie una importancia extraordinaria. Se ha acreditado asimismo que las equivocaciones cometidas en el reparto de la contribucion territorial y que son verdaderamente notables, se han aumentado y que el apéndice ha sido aprobado por el Delegado de Hacienda; y en cuanto á las cédulas se dá una explicacion, en la que corresponde entender á las oficinas de contribuciones.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal;

La seccion opina:

Qne debe alzarse la suspension del Alcalde, seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Enfesta, decretada por el Gobernador de la Coruña, sin perjuicio de lo que respecto al padron de cédulas personales se indica en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gaceta núm. (64)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

Señora: La Orden civil de Beneficencia creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856 y reformada por el de 30 de Diciembre de 1857, se destina á premiar actos heróicos realizados por individuos de ambos sexos para salvar ó intentar la salvacion de la fortuna, la vida ó la honra de las personas.

Al dictarse los expresados decretos no se tuvo presente la posibilidad de que aquellos actos ó servicios que habian de merecer la citada recompensa, fueran realizados por colectividades ó Corporaciones, y con el fin de no dejar sin el merecido premio á estas, se expidió por el Ministerio de la Gobernacion el Real decreto de 12 de Junio de 1886, por el que se concede al Gobierno autorizacion para otorgar el título de Benéfica y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegacion y heroismo en epidemias, inundaciones, incendios ú otra calamidad pública.

Hechos extensivos á las provincias de Ultramar el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, vigente para la concesion de la Cruz de Beneficencia; estima el Ministro que suscribe que conviene hacer extensivo tambien á aquellas provincias el de 12 de Junio de 1886 para salvar la omision advertida en el expresado reglamento; pero entiende que es necesario al propio tiempo, dar mayor amplitud á las concesiones colectivas de la citada condecoracion á que haya lugar, puesto que el expresado decreto se limita á las Corporaciones provinciales y municipales, y para tal objeto, es conveniente ampliar el art. 1.º en el sentido de autorizar la concesion de la Cruz de Beneficencia en sus diferentes grados á todas las colectividades ó cuerpos que se distingan por su abnegacion y heroismo en cualquiera siniestro ó calamidad pública. De este modo podrian premiarse con tan honrosa distincion los servicios eminentes y extraordinarios llevados á cabo en colectividad, sirviendo esta medida de natural estímulo para realizar actos de heróica abnegacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las provincias de Ultramar el Real decreto de 12 de Junio de 1886, expedido para la Península por el Ministerio de la Gobernacion, por el cual se autoriza al Gobierno para otorgar el título de Benéfica y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales que se distingan por su abnegacion y heroismo con motivo de inundaciones, incendios ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º La recompensa expresada en el art. 1.º del citado Real decreto podrá otorgarse á todas las colectividades ó Cuerpos de Ultramar que por sus servicios sean acreedores á ella.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocient s noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada Don Tomás Bouza Cebreiro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 16 de Noviembre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En considerecion á lo solicitado por el General de Brigada D. José Manrique de Lara, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Diciembre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientes noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Eytier y Ruiz Mateos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 11 de Junio de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo do mil ochocientos noventa y uno. — María Cristina. — El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á lo solicitado por el General de Brigada don Tomás García Romero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia 9 de Abril de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideracion á los servicios del Intendente de Division

D. José de Lasarte y Carreras;
En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

En consideracion á lo solicitado por el Capitan de navío de primera clase D. José Marzán Aherán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida orden, con la antigüedad del dia 30 de Septiembre de 1890, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Infantería D. Federico Colomer y Duclós.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

Con arreglo á lo que determina la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera por gestion directa 300.000 ladrillos de contrata al mismo precio que rigió en la segunda subasta celebrada sin resultado en el citado establecimiento.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Zona militar de Orense número 37.

RELACION nominal de los reclutas del actual reemplazo que han dejado de verificar su presentacion en esta zona para su ingreso en caja y destino á cuerpo activo; quienes de no verificarlo inmediatamente serán castigados con arreglo al código militar vigente, para cuya aplicacion y para que no puedan alegar ignorancia los interesados, los Sres. Alcaldes, darán cuenta inmediata circunstanciada al Jefe de la zona de los que hayan sido avisados por sus delegados y de los que ignorarse el paradero no lo hayan sido.

Número del sorteo.	Ayuntamientos.	NOMBRES.
125	Castro Caldelas	José María Vazquez
126	Mezquita	Francisco Antonio Martinez Rodrig.z
135	Carballeda de Valdeorras	Sebastian Vidal Alvarez
409	Idem	Manuel Rodriguez Vazquez
615	Idem	Enrique Modesto Proto Rodriguez
141	Villamarin	Manuel Vazquez Pernas
357	Idem	Ernesto Vidal Yebra
678	Idem	Agustin Naval Garza
182	Maceda	Manuel Villamea Guede
210	Villar de Barrio	Antonio Formoso Garrido
221	Rubiana	Evaristo García Arias
646	Idem	Ramiro Lopez Alija
246	Entrimo	Manuel Fernandez Yañez
253	Peroja	Francisco Noguerol Manso
336	Idem	Genaro Castro
559	Idem	Gumersindo Pulido Paradela
255	Baltar	Santiago Fidalgo Valencia
324	Idem	Benito Araujo Suarez
261	Viana	Domingo Trinidad Fidalgo Alonso
279	Idem	Nemesio Sotillo Sierra
421	Idem	Aquilino Fernandez Nuñez
277	Padrenda	Leonardo Alvarez Incógnito
440	Idem	Julio Arias Lorenzo
310	Laza	Francisco Queijas Perez
351	Idem	José Fernandez Pato
313	Allariz	Camilo Campelo Incógnito
353	Muiños	Domingo Caldas Perez
723	Idem	Pablo Quintas Rodriguez
631	Coles	Manuel Iglesias Expósito
717	Idem	José Ramon Rodriguez Araujo
733	Esgos	Francisco Vazquez Fernandez
334	Ginzo	Rafael Nóvoa Incógnito
592	Verin	Manuel Perez Parada
452	Sarreaus	Bernardino Rodriguez Fernandez
337	Amoeiro	Ciriaco Bóveda Bueno
339	Paderne	José Fernandez Fernandez
356	Pereiro	Camilo Mares Diz
387	Idem	José Lopez Nespereira
367	Bollo	Angel Blanco Rivera
686	Idem	Luis Prieto Alvarez
371	Nogueira	Cláudio Alvarez Rodriguez
475	Idem	Bartolomé Perez Requejo
431	Gudiña	Salustiano Perez Blanco
604	Laroco	Leopoldo Andrés Fernandez Lopez
494	Ríos	Emilio Vieito Lorenzo
516	Idem	Ignacio Alarcon Garza
570	Idem	Miguel Alvarez Cortés
578	Idem	Agustin Alvarez Gayoso
637	Idem	Antonio Campos Barrios
479	Bande	Luis Perez Dieguez
687	Idem	José Garrido Rodriguez
560	Oimbra	Luis Fernandez Francisco
597	Villarino de Conso	José Ramon Boan Fernandez
617	Rubiana	Matías Gomez Gomez
623	Canedo	Celso Vazquez Fernandez
636	Villardevós	Manuel Cortés Yañez
729	Lovera	Severino Diaz Rodriguez
735	Villar de Santos	Manuel Quintas Gomez
587	Bande	Alvino Gonzalez Gomez

Orense 13 de Marzo de 1891.—El Coronel, José Meléndez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Allariz.

La Corporacion de mi presidencia cumpliendo con las disposiciones vigentes en sesion de 5 del pasado mes de Febrero dividió este término municipal en tres distritos y éstos en dos secciones cada uno á saber:

«Primer distrito, denominado Allariz, que se compondrá del casco de la poblacion, de Abuin y de los pueblos de Vilaboa, Villarino, Pumedelo, Roimelo, Portela, Airavella, Acea de Meire, la parroquia de Villanueva, Nanin, Payocordeiro, Roiriz de Arriba y Roiriz de Abajo, cuyos pueblos arrojan un número de 715 electores. Se divide este distrito en dos secciones, asignándole á cada una de ellas los pueblos y electores siguientes:

Primera seccion de Allariz. Se compondrá del casco de la poblacion y Abuin, que arrojan 390 electores.

Segunda seccion de Vilaboa. Se compondrá de los pueblos de dicho Vilaboa, Villarino, Pumedelo, Roimelo, Portela de Airavella, Airavella, Acea de Meire, los que comprende la parroquia de Villanueva, Nanin, Payocordeiro, Roiriz de Arriba y Roiriz de Abajo, cuya seccion dá un número de 325 electores.

Segundo distrito, denominado Santa Marina. Se compondrá de la parroquia de dicho Santa Marina, de la de Espiñeiros á excepcion del lugar de la Acea, Folgoso, menos dichos lugares de Roiriz de Arriba y Roiriz de Abajo que tambien quedan exceptuados de este distrito, entrando además en él las parroquias de Queiroás, San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia contando 710 electores.

Se divide este distrito en dos secciones á saber:

Primera, de Santa Marina, comprensiva de las parroquias del mismo nombre, de la de Espiñeiros, excepcion hecha del lugar de la Acea y la de Folgoso, exceptuándose de ella los lugares de la Cal, Roiriz de Arriba y Roiriz de Abajo, con 382 electores.

Segunda seccion llamada de Queiroás y compuesta de las parroquias de dicho Queiroás, de San Victorio, de San Mamed, Santa Eulalia y el lugar de la Cal que constará de 328 electores.

Tercer distrito denominado Torneiros: que lo compondrán las parroquias de dicho Torneiros, la de Requejo, San Martin, Seoane, Santorcuato y la del Piñeiro y además los pueblos de Guimarás, San Salvador, Penamá y Xugueiros, arrojando este distrito 626 electores.

Divídese este en dos secciones á saber:

Primera, que se denominará Torneiros y compondrá de la parroquia de dicho Torneiros, de la de Requejo y Coedo y de los pueblos de Guimarás y San Salvador, que cuentan 308 electores.

Segunda seccion, que se llamará de San Martin y la constituirán las parroquias del mismo nombre, la de Seoane, Santorcuato, la del Piñeiro y los lugares de Penamá y Xugueiros, que cuentan 318 electores.

En sesion que se celebró en 6 del actual, tambien acordó la Corporacion entre otras cosas lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se componga este Ayuntamiento, de un Alcalde, tres Tenientes y trece Concejales, ó sean diez y siete Regidores en totalidad.

2.º Que se tendrá por distribuido este número entre los tres distritos en que se dividió el término municipal, segun aparece de la sesion de 5

pasado el mes de Febrero, y constando de 3.157 residentes el primero de dichos distritos, de 3.434 el segundo y de 2.459 el tercero, se le asignan de los diez y siete Concejales, seis al primer distrito, seis al segundo y cinco al tercero por ser el que cuenta menor poblacion de derecho.

3.º Que cesen en Mayo próximo los Concejales de la renovacion de 1887 y D. Evaristo Villarino de la del 89 por haber cubierto la vacante de D. Antonio Alonso, electo en dicha renovacion del 87, y verificado el sorteo para determinar el distrito á que hayan de quedar asignados cada uno de los Concejales procedentes de ambas renovaciones, así como los que cubran sus vacantes, la suerte determinó que los señores D. Luis Gomez Seara, D. José Dieguez Amoeiro y don Luis Perez, pertenezcan al primer distrito, D. Antonino Rodriguez, don Francisco Ferreiro y D. José Mangana al segundo, D. Ramon Rumbao y D. José Gonzalez al tercero por pertenecer á la eleccion última y corresponderle continuar hasta 1893; tambien fijó la suerte que los señores don Demetrio Gonzalez, D. Vicente Cid y D. Juan Fidalgo, salgan por el primer distrito y consiguientemente á él quedan afectos aquellos que les reemplacen: D. Demetrio Aldemira, D. Francisco Antonio Martinez y D. Alonso Romero al segundo, D. Francisco Dominguez y D. Evaristo Villarino al tercero, y queda por consiguiente determinado que los que les reemplacen seguirán perteneciendo á los respectivos distritos que le quedan fijados.

En su consecuencia deben elegirse en la próxima renovacion bienal tres Concejales por cada uno de los tres distritos de referencia para reemplazar por el primero á D. Demetrio Gonzalez D. Vicente Cid y D. Juan Fidalgo, por el segundo á D. Demetrio Aldemira, D. Francisco Antonio Martinez y D. Alonso Romero y por el tercero á D. Evaristo Villarino y don Francisco Dominguez, correspondiendo el tercero Regidor al aumento que se hace por virtud del nuevo censo.»

Y con el fin de que se haga público todo ello en la forma acostumbrada y cumplimiento de las citadas disposiciones, firmo el presente en Allariz á 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Luis Gomez Seara.

La Vega.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por término de 15 dias, desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, el presupuesto adicional y refundido para el año de 1890-91, el ordinario para 1891-92, las cuentas de caudales con sus comprobantes del año de 1885-86 y la de 1889-90, así como tambien el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 92, en cuyo plazo pueden examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas

La Vega Marzo 2 de 1891.—El Alcalde, Fernando Martinez.

Villarino de Conso.

Por término de 15 dias se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este municipio correspondiente al ejercicio próximo de 1891-92 á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, pero pasado este no serán oidos.

Villarino de Conso Marzo 12 de 1891.—El Alcalde, Gerónimo Santiago.

Noguira de Ramuin.

La féria mensual que debia celebrarse el dia 25 del corriente en Luintra de este término, tendrá lugar el sábado 28 del mismo, atendiendo á la festividad de los dias 25, 26 y 27.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nogueira Marzo 14 de 1891.—El Alcalde, Dámaso Gonzalez.

Carballeda de Valdeorras.

La cuenta de fondos municipales rendida por el Depositario, correspondiente al año económico de 1889-90, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Igualmente se hallarán tambien expuestos al público en dicha Secretaría los presupuestos adicional y ordinario refundido de 1890-91 y el ordinario para 1891-92, por el referido término de 15 dias.

Lo que se anuncia al público para que puedan enterarse de dichos documentos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras Marzo 14 de 1891.—El Teniente Alcalde, Bernardo Suarez.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde esta fecha á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse del mismo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Marzo 11 de 1891.—El Teniente Alcalde, Bernardo Suarez.

Pereiro de Aguiar.

Este Ayuntamiento en sesion de 27 de Febrero último, acordó ampliar el edicto de esta Alcaldía inserto en el *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al dia 17 de dicho mes sobre adaptacion de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, en la forma siguiente:

Que á la seccion del Centro corresponden 477 electores, á la del Norte 473 y á la del Mediodia cuatrocientos ochenta, que correspondiendo elegir en las próximas elecciones dos Concejales á la primera seccion, dos á la segunda y tres á la tercera; se alternará este orden en las sucesivas ó sean tres á la primera, dos á la segunda y dos á la tercera, determinándose al propio tiempo los lugares de Pereiro, lugar grande de Villarino y Pioselo como capitalidades de las respectivas secciones á que hace mencion el referido edicto publicado en el expresado periódico oficial.

Pereiro Marzo 14 de 1891.—El Alcalde, Julian Barreiros Pato.

Coles

La Corporacion de mi presidencia en sesion de 7 del corriente mes, acordó declarar prófugos á los mozos Wenceslao Nóvoa Vazquez y Francisco Requejo Figueiras números 33 y 45 del alistamiento para el reemplazo del presente año por este municipio.

En su vista y á los efectos del artículo 91 de la ley de reclutamiento, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los citados prófugos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de esta Alcaldía.

Coles Marzo 10 de 1891.—El Alcalde presidente, Ramon Vazquez.

Parada del Sil

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio último de 1889-90, se exponen al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Por igual término y local se hallarán de manifiesto el presupuesto adicional del ejercicio corriente y el proyecto del ordinario para el año próximo de 1891 á 92 formados por la Comision correspondiente. Los vecinos que deseen enterarse pueden hacerlo en el plazo citado y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Parada del Sil 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde primer teniente, Modesto Rodriguez.

Trasmiras.

La cuenta general documentada correspondiente al ejercicio de 1889-90, y el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, quedan expuestos al público por término de 15 dias en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Trasmiras 13 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

TRIBUNALES

MUNICIPALES.

EDICTO

En ejecucion de sentencia á instancia de don Arturo Casanova contra don Segundo Lumbreras, ambos de este término, se embargaron, tasaron y sacan á subasta, un mulo, un caballo, un carromato, una arca, una báscula, dos cántaros, trece jarras, una mesa de noche, un espejo, un garrafón, nueve platos y seis tarros, cuya tasa total asciende á noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate se efectuará en este Juzgado el veinticuatro del corriente de diez á doce de la mañana.

Orense diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, José Eugenio Garcia.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR.